



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
MESA DE ENTRADA	
Expediente:	338
Fecha:	10 DIC. 2015
Hora:	
Encargado:	Albida

09 de Diciembre de 2015

ORDENANZA N° 131/15

POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA VIAL EN LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA.

VISTO: La Minuta N° 1159 de fecha 09/12/2015 presentada por los Concejales Municipales Lic. Alcides Riveros Candía, Don José Solís, Don Miguel Ángel Sanabria Jara, Abog. Armando Segovia, Don Wenerd Alexis Ocampos, Lic. Feliciano Colman, Abog. Maria Inocencia Oviedo Dra. Rosa Benítez de Franco y el Lic. Rodrigo Ramírez Díaz de Espada, por la cual solicitan **SE DECLARE ESTADO DE EMERGENCIA VIAL EN NUESTRA CIUDAD;** y

CONSIDERANDO:

QUE, a través del Dictamen N° 699 de fecha 09/12/15, de la Comisión Asesora de Legislación, se informó sobre el tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.-----

QUE, la Minuta tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 09/12/2015, siendo girada a la COMISION ASESORA de LEGISLACION para su consideración y posterior Dictamen.-----

QUE, a través de la mencionada minuta, los Concejales proponentes solicitan declarar en estado de emergencia vial para todas las calles de nuestra ciudad. El pedido se fundamenta en el estado calamitoso en que se encuentran las calles de nuestra ciudad. Ya que se ha vuelto imposible el tránsito vehicular por algunas de ellas debido a los pozos que se ha formado, empeorando cada vez que vuelven a caer las lluvias. -----

QUE, Que, la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal” en su Art. 12° dispone: Son funciones Municipales: **2. En materia de infraestructura pública y servicios:** inc. a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos. b) la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio. d) la construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos. e) la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio.-----

QUE, el Artículo 169 de la misma Ley dispone: “La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad....”-----

QUE, de conformidad con los Artículos N° 156 y N° 166 de la Constitución Nacional, establecen que: las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación en sus recursos.

